



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00079 00

Demandante: Yonis Ayala Chávez

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Dar por terminado incidente.

El señor Yonis Ayala Chávez, solicitó apertura de incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el 30 de abril de 2018, mediante el cual, se decidió:

“Segundo: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV” que, en el termino de quince (15) días siguientes a partir de la notificación de esta sentencia:

- Revisar nuevamente la declaración de los hechos victimizantes del accionante y su núcleo familiar.
- Realizar una nueva valoración de su caso, atendiendo las pautas precisadas por la Corte Constitucional para la aplicación de las normas relativas al registro que fueron reiteradas en esta sentencia.
- En caso de persistir en la negativa de la inscripción en el RUV deberá exponerse claramente las razones o motivos que justifican la decisión concretamente en las circunstancias particulares del demandante y su núcleo familiar”

A raíz de ello el Juzgado por medio de auto del 08 de junio de 2018, ofició al representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informara lo referente al cumplimiento del fallo de tutela.

La entidad accionada dió respuesta manifestando, que había dado cumplimiento del fallo toda vez que emitió la Resolución No. 2016-247905T, por medio de la cual se incluyó en el Registro Unico de Víctimas al señor Yonis Ayala Chávez y a su

nucleo familiar, lo anterior fue puesto en conocimiento mediante planilla 4/72 dirigida a la dirección física o correo electrónico suministrado en el derecho de petición por la víctima, por lo que puede considerarse que la orden dada en la sentencia ha sido cumplida.

Para demostrar lo afirmado aportó:

- Copia de la Resolución No. 2016-247905T (fls. 24 - 27 del cuaderno de incidente)
- Copia de la respuesta del derecho de petición (fl. 28 del cuaderno de incidente)
- Copia de planilla de envío por correo 4/72 (fl. 29 reverso del cuaderno de incidente)
- Constancia de recibido (fl. 29 del cuaderno de incidente)

En virtud de lo anterior, se **DECIDE**:

1º.- Dase por terminado el incidente desacato por cumplimiento del fallo de tutela.

2º.- Una vez notificada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA